

**1. Objeto:**

Realizar acompañamiento integral a los estudiantes pertenecientes a los grupos de especial protección constitucional, con el fin de generar acompañamiento permanente y sistemático en el proceso de acceso, permanencia y obtención del título en la universidad.

**2. Alcance:**

Esta ruta pretende dar respuesta a las diferentes situaciones y necesidades de manera óptima e integral, que pueden presentar en el trascurso de la vida académica los estudiantes pertenecientes a los grupos de especial protección constitucional, este acompañamiento será liderado desde la oficina de Bienestar Universitario.

**3. Marco normativo:**

**3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU-1948:** Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales y refiere en el artículo 1 que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

**3.2 Resolución 37/52 de 1982:** Fue aprobada por la Asamblea General de las naciones unidas el 3 de diciembre de 1982, en la cual se contempla el Programa de acción Mundial para las personas con discapacidad con el objetivo de mejorar las acciones de prevención de la discapacidad, rehabilitación e igualdad de oportunidades, es decir que todas las personas con discapacidad puedan gozar de la vida social y personal, siempre sustentado en los derechos humanos.

**3.3 Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad – OEA - 1999:** aunque se puedan lograr los objetivos, los objetivos los estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Establece que la discriminación se manifiesta con base a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto impedir a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Resalta que la distinción solo se justifica si está al servicio de una mejor y mayor inclusión. Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 762 de 2002. Declarada constitucional por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003. Ratificada por Colombia el 11 de febrero de 2004. En vigencia para Colombia a partir del 11 de marzo de 2004.

**3.4 Ley 16 de 1972:** *Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969*". El Congreso de Colombia Decreta: "Convención Americana Sobre Derechos Humanos. "Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (Numeral 1º, Artículo 1º).

**3.5 Ley 22 de 1981: El congreso de Colombia Decreta:** Artículo primero, apruébese la *"Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial"*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966, que dice: "Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial. Por medio de esta Convención "los Estados Parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas” (Artículo 2º).

**3.6 Constitución Política de Colombia:** La Constitución Política de Colombia 1991, en sus artículos: 1, 4, 7, 8, 10, 13, 68 y 72 contempla el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica, así como la promoción de condiciones de igualdad real y efectiva, a través de la adopción de medidas a favor de los diferentes grupos poblacionales discriminados o marginados.

- Artículo 13: Uno de los pilares fundamentales de la Constitución de 1991 es el artículo 13, en el cual se consagra el principio de igualdad para todos los ciudadanos colombianos. En este artículo se establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, en esta medida, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Así mismo, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y deberá entonces adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados. El Estado también debe proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- Artículo 47: Se expresa en el presente artículo “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.
- Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- Artículo 68: Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado. (Asamblea Constituyente, 1991).

**3.7 Ley 115 de 1994:** Establece las diferentes acciones a realizar en cuento los programas de reincorporación y rehabilitación social y adecuación de los procesos pedagógicos y apoyo a la capacitación del docente y específica los criterios para la integración de las personas con discapacidad y/o capacidades o talentos excepcionales.

**3.8 Ley 294 de 1996:** En su artículo 6º contempla que el Ministerio de Educación Nacional a través de sus programas, buscara incentivar a las IES, a la implementación de lo siguiente: “Generar estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente profesores y estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres, Incluir en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de la violencia acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia, y adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres”.

**3.9 Ley 324 de 1996:** En esta ley se establece el compromiso por parte del estado de garantizar que se empleen en instituciones educativas formales y no formales y de manera progresiva, las instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico pedagógico a esta población con el fin de lograr su adaptabilidad en igualdad de condiciones, para las personas sordas del país.

- 3.10 Ley 361 de 1997:** Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación y se dictan otras disposiciones, las limitaciones a las cuales hacen referencias, son en cuanto a los derechos fundamentales, tanto como económicos, como sociales y culturales, con el objetivo de que logren desarrollarse integralmente como personas y socialmente.
- 3.11 Ley 387 de 1997:** Se creó el sistema nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia – SNAIPD, a través de la cual en su artículo 19, numeral 10, decreta que el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por violencia.
- 3.12 Ley 418 de 1997:** *Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones;* artículo 15: “se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros”.
- 3.13 Documento CONPES 2909 de 1997:** Programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento de las comunidades negras.
- 3.14 Decreto 1421 Del 2017:** El cual reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, en la que se entiende que su ámbito de aplicación, se desarrollara en todo el territorio nacional a las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, Ministerio de Educación Nacional, entidades territoriales, establecimientos educativos de preescolar, básica y media e instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado.
- 3.15 Ordenanza No. 014 de 2021:** Por medio de la cual en su artículo 3 adoptó como Estatuto Ordenanza No. 014 de 2021: Por medio de la cual en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- 3.16 Acuerdo CS No. 004 de 2021:** *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024, Comprometida con la Transformación de Sí misma y de la Sociedad”* de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico”. Por el cual adopta el enfoque diferencial, este enfoque es el marco de acción inspirados en evidencias y compromisos para este trienio, a saber: la Universidad debe fortalecer su democracia, y así realizar sus aportes a la paz y a la sociedad; comprende la existencia de desigualdades y discriminaciones; por ello será inclusiva, pluralista e intercultural.
- 3.17 Resolución Rectoral No. 020 de 2021:** *“Por medio del cual se expide el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico.*
- 3.18 Resolución Rectoral No. 237 de 2021:** *“Por medio de la cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico y se dictan otras disposiciones”.* En el cual rescata el principio de accesibilidad y equidad, donde la Institución privilegia el acceso a la educación superior y a la movilidad institucional; garantiza la inclusión como factor de equidad y desarrollo, para lograr presencia continua y universal del conocimiento y la investigación, garantizando la participación en igualdad de condiciones de los diferentes miembros que conforman la comunidad en el ejercicio de la democracia participativa y pluralista, basada en el respeto por la dignidad de las personas, sus derechos y el conjunto de valores que hacen posible la convivencia.

#### 4. Definiciones:

- 4.1 Educación inclusiva:** nos acogemos a la definición que expone los lineamientos de política de Educación Inclusiva, la cual fundamenta: “La Educación Inclusiva supone combatir las inequidades y potenciar las diversidades como una manera de democratizar la sociedad y la educación. La educación inclusiva está relacionada con la capacidad de potenciar y valorar la diversidad (entendiendo y protegiendo las particularidades), promover el respeto a ser diferente, lo cual implica aprender a vivir con los demás, y garantizar la participación de la comunidad dentro de una estructura intercultural en los procesos educativos. La educación inclusiva se define como una estrategia central para luchar contra la exclusión social. Es decir, como una estrategia para afrontar ese proceso multidimensional caracterizado por una serie de factores materiales y objetivos, relacionados con aspectos económicos, culturales y político-jurídicos y factores simbólicos y subjetivos asociados a acciones determinadas que atentan la identidad de la persona”.
- 4.2 Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA):** El DUA propone un modelo para la práctica educativa basado en una estructura articulada en torno a tres principios fundamentales (Alba, 2018): 1- Proporcionar múltiples medios o formas de implicación, en relación con las redes cerebrales que intervienen en los procesos afectivos emocionales del aprendizaje y que dan lugar al porqué del aprendizaje. 2- Proporcionar múltiples medios de representación, relacionado con las redes cerebrales que intervienen en los procesos de percepción de la información, el qué del aprendizaje y 3- Proporcionar múltiples medios de acción y expresión, en relación con las redes estratégicas y del cerebro, que intervienen en las acciones realizadas para lograr el aprendizaje y expresarlo, el cómo del aprendizaje.
- 4.3 Grupos priorizados:** La Ley General de Educación identificó a los grupos priorizados, como las personas que se encuentran en mayor medida expuestas a la exclusión, la pobreza, a las consecuencias de la inequidad, la violencia de todo orden, en este grupo se encuentra las personas en situación de discapacidad, grupos étnicos, población víctima del conflicto armado, población habitante de frontera, y que son excluidos del sistema educativo por razones socioeconómicas específicas. A continuación, se relacionan las definiciones de dichos grupos:
- 4.4 Personas en situación de discapacidad:** la discapacidad se concibe como un problema dentro de la sociedad y no como una característica de la persona, por lo tanto, no es una situación que tiene efectos estrictamente particulares, sino que es una cuestión que concierne derechos humanos (Ramírez, 2010, p. 144) desde un enfoque del Modelo Social y de derechos, también se piensa a la persona en situación de discapacidad, donde es el efecto de una sociedad capacitista y problematiza al Modelo Médico, en la medida en que comprende a la discapacidad como una falla individual, una condición asociada al déficit desde una concepción biologicista, patologizante y normalizadora.
- 4.5 Habitantes de frontera:** Según la Ley 191 de 1995 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera, habla en su artículo No. 4 “que los habitantes de zonas de Frontera son aquellos habitantes de municipios, corregimientos especiales de los Departamentos Fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo”.
- 4.6 Personas LGBTQ+:** población diversa en la que se encuentra toda la diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género que existen actualmente, las siglas hacen referencia a la comunidad compuesta por lesbianas, gays, transgéneros, transexuales, bisexuales, intersexuales, queer y el resto de las identidades y orientaciones incluidas en el +, que indica que la comunidad está en constante crecimiento.
- 4.7 Población Desmovilizada y Desvinculada del Conflicto Armado** Corresponde a la población que, mediante acuerdos entre el gobierno nacional y los grupos armados, han sido reinsertados y reincorporados a la sociedad civil adquiriendo todos sus derechos como ciudadanos.

**4.8 Víctima del conflicto armado:** Según la ley 1448 del 2011 – Artículo No. 3 se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de trasgresiones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Para definir la población y demografía de los grupos étnicos, se tomó como base el Censo Étnico del 2005, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**4.9 Grupos Étnicos:** Son aquellas comunidades que comparten un origen, una historia, una lengua, y unas características culturales y/o rasgos físicos comunes, que han mantenido su identidad a lo largo de la historia como sujetos colectivos. En Colombia se reconocen legalmente cuatro grupos étnicos: Indígenas, Afrocolombianos (incluye afrodescendientes, negros, mulatos, palenqueros de San Basilio), Raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia y Rom o gitano. Se relacionan a continuación sus definiciones:

- **Indígena:** Persona descendiente de los pueblos originarios de América (amerindia) que tiene conciencia de su identidad y comparte, valores, rasgos, usos y costumbres de su cultura, que la diferencian de otros grupos.
- **Afrocolombianos, afrodescendientes:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que pueden poseer rasgos culturales que les dan singularidad como grupo humano. Se incluyen en este grupo los Palenqueros de San Basilio, los Negros y Mulatos.
- **Raizal del archipiélago de San Andrés y Providencia:** Persona de rasgos culturales afro-anglo antillanos, de fuerte identidad caribeña, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua “bandé” de base inglesa y mezcla con el idioma español.
- **Rom o Gitano:** Persona descendiente de pueblos gitanos originarios de Asia, de tradición nómada, con normas organizativas y rasgos culturales propios como el idioma romanés.
- **Plan de acompañamiento:** Estrategia que se aplica durante el proceso formativo del estudiante, en el ámbito académico, psicoeducativo y/o psicosocial para contribuir a una formación integral.

## 5. Condiciones Generales:

La Ruta de acompañamiento integral para los estudiantes pertenecientes a los grupos de especial protección constitucional esta articulada con la oficina de Bienestar Universitario, en la que parte del reconocimiento a la diferencia, la cual ofrece una respuesta asertiva que garantiza el acceso, permanencia y terminación exitosa de los procesos de formación profesional para toda la población estudiantil. Esta Ruta, es vista como un fundamento clave para una educación incluyente en la Universidad, como medio más efectivo para combatir la discriminación y exclusión, creando comunidades y espacios en las que los procesos de enseñanza – aprendizaje, sean participativos, respetuosos, colaborativos y posibilitadores.

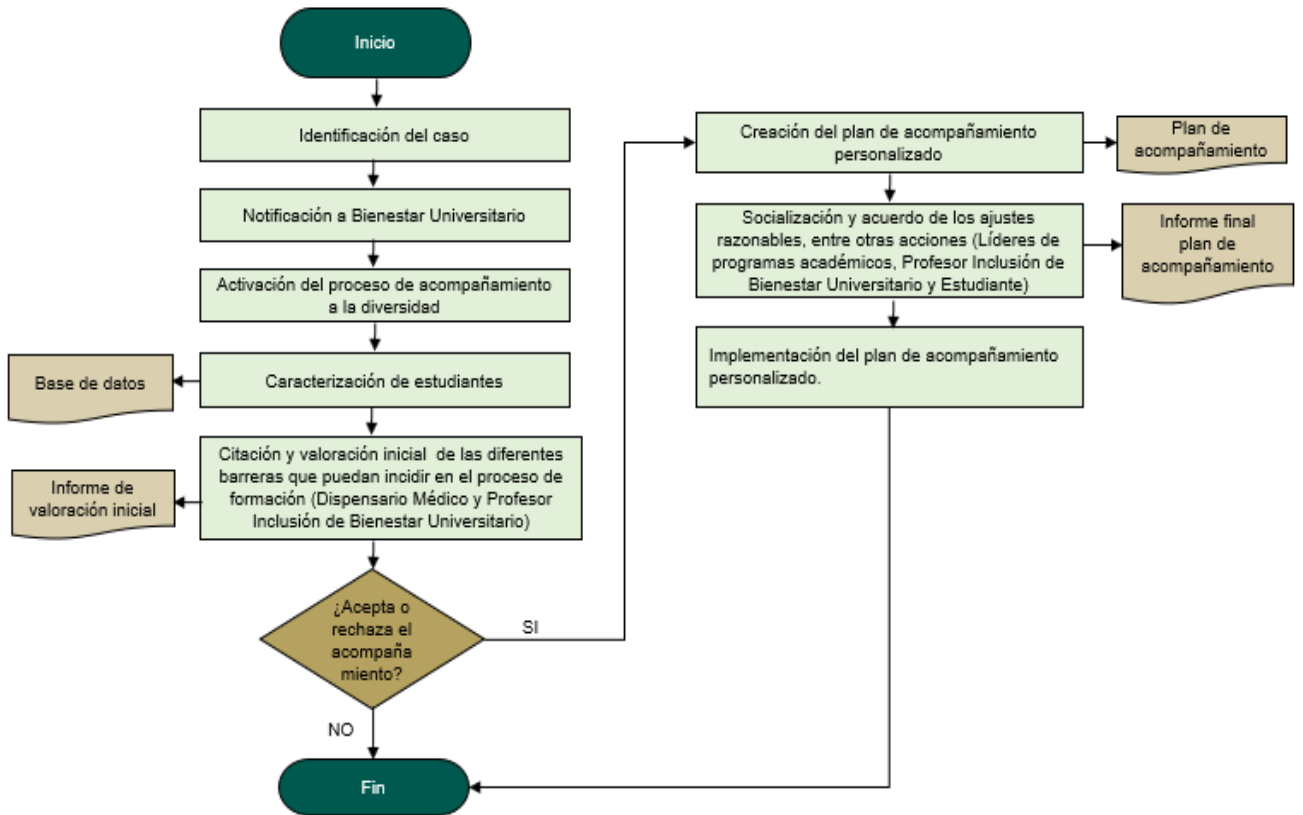
Esta ruta, se fundamenta desde las bases epistemológicas de una educación superior inclusiva e intercultural, acogiéndose a los lineamientos de la política de educación superior inclusiva (MEN, 2013) en la que esta es entendida como un concepto complejo en el que interactúan factores que responden a las herramientas adecuadas que son vistas como medios para alcanzar una “educación para todos” y que deben responder a las formas acertadas para atender a la diversidad, así como a la identificación y abolición de barreras que impiden el desarrollo pleno de los derechos de las poblaciones más vulnerables.

**6. Contenido:**

<b>N°</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>	<b>Producto</b>
1.	Inscripción a la universidad por medio de la plataforma.	Aspirante	Inscripción
2.	Identificación de aspirantes que han reportado ser pertenecientes a los grupos de especial protección Constitucional.	Oficina de Admisiones	Identificación
3.	Envío de matriz con los estudiantes admitidos e información de contacto para que se pueda realizar la entrevista.	Bienestar Universitario	Notificación a la oficina de Bienestar Universitario
4.	Profundizar y analizar los aspectos específicos de los estudiantes, para la definición de Apoyo o ajuste razonable que se requiera.	Bienestar Universitario	Caracterización Estudiantil.
5.	Informe de valoración inicial de las diferentes barreras que pueden incidir en el proceso.	Bienestar Universitario / dispensario medico	Activación del plan de acompañamiento
6.	Se emite un informe de recomendaciones que responden a las necesidades y fortalezas de la persona en mención, el cual deberá ser firmado por el estudiante	Bienestar Universitario / Lideres de los programas académicos	Concertación del plan de acompañamiento.
7.	Se crea y socializa el plan de acompañamiento personalizado con los apoyos, estrategias, ajustes razonables, planes y acciones pertinente.	Bienestar Universitario / Lideres de los programas académicos	Desarrollo del plan de acompañamiento.
8.	Implementación del plan de acompañamiento integral, el cual fue creado y acordado de acuerdo con la situación del estudiante.	Bienestar Universitario / Lideres de los programas académicos	Implementación del plan de acompañamiento.
9.	Se promoverán acciones de atención psicosocial en el desarrollo de toda la ruta.	Bienestar Universitario	Seguimiento del plan de acompañamiento.



7. Diagrama de flujo:



8. Listado de anexos:

No cuenta con anexos

9. Control de cambios:

Versión	Fecha	Cambios	
01	10/08/2023	Creación del Documento	
<b>Elaboró/Modificó</b>		<b>Revisó</b>	<b>Aprobó</b>
Firma: Nombre y apellido Profesional Universitario		Firma: Nombre y apellido Líder de Proceso Cargo:	Firma: Nombre y apellido Profesional Especializado del SIG